DNCP/DJ N° 3681/15 **CASO 2926**

Asunción, 03 de noviembre de 2015.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP", CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL ID N° 289.895.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **18 de septiembre como caso N° 2926**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.**----------

La denuncia ingresada en fecha **18 de septiembre de 2015** manifiesta cuanto sigue: "*...Por este medio vengo a FORMULAR DENUNCIA POR DECLARACION JURADA FALSA contra LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS realizada en el marco de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2015 PARA "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP" AD-REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) ID.: 289.895, la cual fue declarada desierta SEGÚN RESOLUCION SNPP N°: 2213/2015 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, QUE ADJUNTAMOS A LA PRESENTE. HECHOS: LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS se presentó como oferente en la LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2015 PARA "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP" AD-REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) ID.: 289.895. En el acto de la apertura de las ofertas, ACTA Nº 49/2015 de fecha 19 de junio de 2015, de la licitación de referencia, el representante de la firma RENOVA S.A. dejó asentado que: LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS, estaba inhabilitada para participar por encontrarse en mora con el Estado Paraguayo en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y ello se comprobó con el certificado de cumplimiento del Seguro Social Obligatorio del Instituto de Previsión Social, vencido, el que obra a fs. 96 de la oferta. Conforme el art. 40 inc. k) de la ley 2051 de CONTRATACIONES*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Amarillo
Dirección Jurídica - DNCP

PUBLICAS, y el Pliego de Bases y Condiciones es requisito ineludible que los oferentes estén al día con sus obligaciones con el estado…"----------

"…Asimismo, los oferentes deben suscribir una "declaración jurada que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades previstas en el art. 40 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas". Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social; y Ley 2051 DE CONTRTACIONES PUBLICAS. La declaración jurada falsa surge del hecho concreto de que, mediante el instrumento proveído por la convocante se declara bajo FE DE JURAMENTO "no estar comprendido en las inhabilidades de la ley", pero sin embargo, conforme se puede apreciar en el acta de apertura de las ofertas y en el Informe de La REEVALUACION dispuesta en la Resolución DNCP N°. 2405/15, Punto 4 Análisis de la Oferta. LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS, se encontraba en mora con el estado, por tanto, NO estaba habilitada para participar de la licitación, éste hecho ni siquiera fue discutido por el representante de LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS que suscribió el acta aceptando dicha circunstancia. Artículo 72.- SANCION ADMINISTRATIVA…".--

"…La Unidad Centrar Normativa y Técnica podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un periodo no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes: c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad. Ley 2051 DE CONTRTACIONES PÚBLICAS. Todos estos hechos tienen su sustento en los antecedentes de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2015 PARA "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP" AD-REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) ID.: 289.895 y del propio Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de esta Dirección Nacional, donde se puede comprobar lo expresado en esta denuncia…".----------

"…Lo agravante del caso es que siendo inhábil para participar de la licitación de referencia, LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS a través de su representante Oscar Osvaldo Zaracho Méndez, por no salir adjudicada, plantea una protesta, en la que declara tener un interés "legítimo" por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, prestando asimismo

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Marcela Vasconcello
Dirección Jurídica - DNCP

declaración jurada de veracidad, en total contravención a lo dispuesto en el art. 40 inc. k) de la ley de Contrataciones Públicas, que lo inhabilitaba como oferente por encontrarse en mora con el Estado. Evidentemente la situación de inhabilidad de LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS no fue advertida por la Convocante ni por esta Dirección General que dio curso a la protesta caratulada como: "PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS CONTRA LA ADJUDICACION REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2015 PARA "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP" AD-REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) ID.: 289.895", de la que obtiene, mediante la declaración jurada falsa, que consta en el acta de apertura de la oferta, se ordene una nueva evaluación con los consabidos perjuicios ocasionados, tanto a los oferentes como a la convocante. De todo lo dicho, surge claramente que, por denuncia formulada por el representante de uno de los oferentes, en el acto de apertura de las ofertas LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS era inhábil para participar de la licitación, pues como se comprueba en el acta respectiva, se encontraba en mora con sus obligaciones con el Estado, a pesar de haber suscripto una declaración jurada en contrario, con lo que se configura plenamente la declaración jurada falsa…".----------

"…Todo ello con el agravante de que se presenta a protestar la licitación, incurriendo nuevamente en declaración jurada falsa, ya que alega un interés legítimo por haber cumplido con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo expuesto, solicito que en base a los antecedentes mencionados, denunciados ya en el acto de apertura de las ofertas, se dé curso a la denuncia formulada iniciando la investigación pertinente para luego aplicar el procedimiento para imponer sanciones, culminando el proceso con la sanción administrativa correspondiente a LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS por declaración jurada falsa realizada en el marco de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2015 PARA "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP" AD-REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) ID.: 289.895, y de la "PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL ZAYR Y ASOCIADOS de Oscar Zaracho CONTRA LA ADJUDICACION REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 06/2015 PARA "SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP" AD-REFERENDUM – PLURIANUAL, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL (SNPP) ID.: 289.895". …" (Sic)--------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 3000/15**, de fecha **18 de septiembre de 2015**, se solicita a **la firma Zayr & Asociados de Oscar Zaracho** que justifiquen lo referido en la denuncia.----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. [illegible] Bonizzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jurado Instructor

Que, en fecha **24 de septiembre de 2015**, ingresa a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como **expediente N° 10157**, Nota remitida por el señor Oscar Osvaldo Zaracho Méndez, en la cual manifiesta cuanto sigue: "...*Debo manifestar que la denuncia es totalmente infundada y muy mal intencionada pues, en fecha 19 de junio de 2015, fecha de apertura de la* ***Licitación Pública Nacional "Servicio de Limpieza para Sede Central y Regionales del SNPP" Convocada por el Servicio de Promoción Profesional (ID N° 289.895), no realice ninguna declaración falsa pues me encontraba al día con el cumplimiento de mis obligaciones sociales, según se demuestra con el certificado de cumplimiento con el seguro social No. 128499 que adjunto al presente escrito, además el denunciante ni tan siquiera se tomó la molestia de corroborar si el hecho denunciado constaba en la prueba instrumental que el mismo adjunta (copia de informe de Revaluación del Comité Evaluador) en donde claramente se puede observar que dice totalmente lo opuesto a la circunstancia que denuncia, teniendo en cuenta que en la penúltima foja dice "que la firma ZAYR Y ASOCIADOS presenta los siguientes documentos:... y en el último punto textualmente establece: Constancia de no adeudar aporte obrero patronal, expedido por el Instituto de Previsión Social vigente al momento de apertura, y la planilla presentada a dicha institución***".----------

"...***Que, me permito realizar una presunción, que quien presento dicha denuncia es uno de los oferentes presente en la apertura se realizó en fecha 19 de junio del corriente año en la Licitación Pública Nacional "Servicio de Limpieza para Sede Central y Regionales del SNPP" Convocado por el Servicio de Promoción Profesional. (ID NO. 289.895) y que con dicha denuncia lo único que pretende es confundir a la DNCP***..."(sic).----------

Continúa expresando la firma **ZAYR Y ASOCIADOS**: "...*Que, por la fecha de presentación, se puede corroborar que la denuncia es totalmente maliciosa pues, la apertura se realizó en fecha 19 de junio, y continuo todo el proceso licitatorio, hasta la culminación total, sin presentarse ningún tipo de denuncia, esto demuestra la mala fe del colega denunciante, que su única intención es disminuir la cantidad de oferentes de las próximas Licitaciones a ser llamadas por las diferentes Entidades Públicas...*".----------

"... *Que, he tenido conocimiento de la adjudicación en fecha 20/07/2015 por la Nota UOC No. 47/15 remitida por la Abg. LAURA INES SANDOVAL, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones del Servicio de Promoción Profesional y con posterioridad presente una protesta ante la DNCP, contra dicha adjudicación que culminó con la resolución DNCP NO. 2405/15 en donde el Art. 2 de la mencionada resolución dice: Anular la adjudicación de los lotes 1,2,3,4,5 y 6, por lo que el Comité de Evaluación procedió a la reevaluación y en fecha 21 de setiembre del presente año recibí la notificación en donde me comunican que la licitación en cuestión ha sido declarada desierta según resolución SNPP No. 2213 y lo curioso y*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Mirella Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

llamativo es que la denuncia anónima se presenta a los tres meses después de la supuesta declaración falsa, teniendo en cuenta que la fecha de apertura de sobres es el 19 de junio y la denuncia se presenta recién el 18 de setiembre de 2015, y la fecha de Resolución es 17 de setiembre de 2015, que declara desierta la Licitación Pública Nacional "Servicio de Limpieza para Sede Central y Regionales del SNPP" Convocado por el Servicio de Promoción Profesional. (ID No. 289.895) ..."(sic)-----

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2999/15**, de fecha **18 de septiembre de 2015**, se solicita **al Servicio Nacional de Promoción Profesional** que justifiquen lo referido en la denuncia.----------

Que, en **fecha 28 de octubre de 2015**, a través de **Expediente DNCP N° 11557** ingresado por mesa de entrada, **el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP),** a través del Sr. Carlos Estiben Benítez P. en su carácter de Director Interino de la UOC, procede a realizar descargo en razón del traslado corrídole, en los siguientes términos: "... *Tengo el Agrado de dirigirme a usted, en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL – (SNPP), en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional LPN N° 06/2015 "Servicios de Limpieza de Sede Central y Regionales del SNPP – Ad Referéndum – Plurianual, a los efectos de dar cumplimiento a la intimación realizada a través de la Nota DNCP/DJ N° 3520/15...*"----------

"... En tal sentido, remito adjunto fojas correspondientes a la Declaración Desierta del llamado referido, cabe mencionar que la misma ya se había remitido en fecha 21 de septiembre del corriente según expediente N° 00009929..."(sic).----------

Que, a través de **Nota DNCP/DJ N° 3384/15** de fecha **15 de octubre de 2015**, se solicita a la Dirección de Aporte de Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social información acerca de si en fecha 19/06/15 el Sr. Oscar Osvaldo Zaracho Méndez con Ruc 1808229-7 se encontraba al día en el pago del aporte obrero patronal.------

Que, a través de **expediente DNCP N° 11760** de fecha **02 de noviembre de 2015**, se presenta el Dr. Ivan Sosa Villalba (Gabinete de Presidencia) y la Lic. Lissie A. Martí Secretaria General del IPS, a fin de dar respuesta al pedido supra mencionado, manifestando que: "... *Al respecto, cumplimos en informarle según documentación proveída por la Dirección de Aporte de Obrero Patronal del Instituto, que por Providencia de la Sección Liquidación y Emisión de Comprobantes dependiente del Departamento de Aportes manifiesta que: el empleador Oscar Osvaldo Zaracho Méndez, Patronal N° 0554-40-0243, registra aportes hasta el periodo SETIEMBRE/2015, abonado en fecha 12 de octubre de 2015, según sistema SAOP. A la fecha 19 de junio de 2015, la patronal tenía aportado hasta el periodo de MAYO/2015, en cuanto a las planillas NORMALES DE APORTES, se encontraba al día. El vencimiento de las planillas de aportes de la Patronal N° 0554-40-0243, es el 14 de cada mes...*".----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Daniela Nazzarello

"... Asimismo, según Memorándum DGC/GC1/N° 2490/2015, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Sección Fraccionamiento de Pagos dependiente del Departamento Gestión de Cobranzas, la firma ZARACHO MENDES OSCAR OSVALDO, con N° Patronal 0554-40-0243, posee fraccionamiento de pagos, y a la fecha 19 de junio de 2015 se encontraba al día" (sic).----------

En base a las manifestaciones efectuadas por las partes esta Dirección Jurídica señala cuanto sigue:

Que, el denunciante manifiesta que la firma unipersonal **ZAYR Y ASOCIADOS de Oscar Zaracho,** habría presentado declaración jurada de contenido falso en la licitación de referencia, pues según el mismo, dicha empresa ha declarado no encontrarse en mora con la seguridad social, sin embargo, a la fecha de la apertura de ofertas se encontraba en mora con el Estado Paraguayo en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.----------

El señor Oscar Zaracho, propietario de la firma denunciada al momento de contestar el traslado de la presente investigación, manifiesta sobre el punto en cuestión que no ha realizado ninguna declaración falsa. Afirma que a la fecha de la apertura de ofertas del llamado de referencia, se encontraba al día con el cumplimiento de las obligaciones sociales.----------

Agrega además que dicha situación se demuestra con el certificado de cumplimiento con el seguro social No. 128499 que adjunta con su presentación.------

Señala en su defensa, que en el Informe de Evaluación de Ofertas realizado por el Comité Evaluador, específicamente en la penúltima hoja indica cuanto sigue: "*que a firma ZAYR Y ASOCIADOS presenta los siguientes documentos: ...y en el último punto textualmente establece: Constancia de no adeudar aporte obrero patronal, expedido por el Instituto de Previsión Social vigente al momento de apertura, y la planilla presentada a dicha institución.*".----------

Es preciso destacar que la empresa ZAYR YASOCIADOS ha presentado una *"Protesta contra la adjudicación de varios lotes en el marco de la licitación pública nacional "servicio de limpieza para sede central y regionales del SNPP", id N° 289.895*", y mediante la Resolución DNCP N° 2405 de fecha 18/08/15 se ha resuelto anular la adjudicación de los lotes N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y en consecuencia, retrotraer las actuaciones a la etapa de evaluación de ofertas en relación a dichos lotes.----------

Esta Dirección Jurídica, a fin de analizar las cuestiones denunciadas, ha procedido a verificar el informe de reevaluación de ofertas.Del informe de reevaluación se desprende, que efectivamente la empresa denunciada a la fecha de

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

apertura de ofertas no ha cumplido con la presentación de la constancia de pago de aporte de obrero patronal al día. No obstante, y tratándose de un documento de carácter formal, el Comité de evaluación mediante Nota N° 157/15 ha solicitado la remisión de dicho documento, y según se desprende del referido informe de evaluación, la firma denunciada ha dado cumplimiento a dicha solicitud.----------

La empresa denunciada, junto con su contestación y fin de refutar los argumentos del denunciante, ha presentado la Constancia de pago de aporte de obrero patronal al día a la fecha de presentación y apertura de ofertas.----------

En ese sentido, esta Dirección Jurídica para corroborar que efectivamente la empresa denunciada estaba al día con el pago de aporte de obrero patronal a la fecha de la presentación y apertura de ofertas, (19/06/15) ha solicitado a la Dirección de Aporte Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social, que informe si el señor Oscar Osvaldo Zaracho Méndez, propietario de la empresa ZAYR Y ASOCIADOS se encontraba al día con el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha establecida para la Apertura de Ofertas del llamado de referencia fijado para el día **19 de junio de 2015**.----------

Consecuentemente, la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS ha respondido el pedido de informe en los siguientes términos: *Asimismo, según Memorándum DGC/GC1/N° 2490/2015, de fecha 15 de octubre de 2015, de la Sección Fraccionamiento de Pagos dependiente del Departamento Gestión de Cobranzas, la firma ZARACHO MENDES OSCAR OSVALDO, con N° Patronal 0554-40-0243, posee fraccionamiento de pagos, **y a la fecha 19 de junio de 2015 se encontraba al día".***----------

En ese sentido, según se desprende del informe precedentemente mencionado, la firma **ZAYR Y ASOCIADOS de Oscar Zaracho,** se encontraba al día con el cumplimiento de sus obligaciones establecidos en el art. 40 inc. K) de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, para el día establecido para la apertura de ofertas del llamado para Servicio de Limpieza para la sede Central y Regionales del SNPP.----------

Por consiguiente, habiéndose demostrado que la empresa denunciada estaba efectivamente estaba al día con el pago de obrero patronal al momento de presentar su oferta, se desvirtúa lo indicado por el denunciante en relación a la supuesta presentación de una declaración jurada falsa por parte de la empresa ZAYR y ASOCIADOS en el marco de la licitación de referencia por tal motivo. Pues la misma no estaba inhabilitada para presentar ofertas por incumplimiento de pago de la seguridad social.----------

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Además de ello, es importante destacar que el llamado en cuestión se ha declarado desierto, pues conforme se desprende del informe de reevaluación (de fecha 10/09/15) todas las ofertas han superado sustancialmente la estimación del contrato, por lo que dicha empresa no ha resultado adjudicada en el marco del proceso licitatorio antes citado.----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abog. GABRIELA NUZZARELLO
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. LUIS GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP